REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

ACTA DE REUNIÓN DE CONCILIACIÓN DE LAS OBJECIONES A LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO Y DE PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)
Fecha y hora: 8 de MARZO de 2022; 10:49 a.m.

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RADICADO: 2021-00177-00
DEUDOR: COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA-COOTRANSARAUCANA

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la presencia del apoderado de la deudora y la abogada CARMEN TERESA DIAZ GOMEZ como apoderada sustituta de los acreedores INES MONTAÑA ROBLES y otros.

(Min 04:50 a 08:42) Se deja constancia que el acreedor SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA no asiste a la presente reunión a pesar que por secretaría le fue enviado el link correspondiente, tal como se observa en la ventana de envío.

Procede el despacho a resolver el memorial allegado el día de hoy al correo institucional, mediante el cual el apoderado ARTURO AVILA LEGUIZAMON le sustituye poder a la abogada CARMEN TERESA DIAZ GOMEZ para que asuma la representación de los acreedores INES MONTAÑA ROBLES y otros.

Se corre traslado de la solicitud.

POR EL DESPACHO Se le reconoce personería a la Dra. CARMEN TERESA DIAZ GOMEZ, como apoderada sustituta de los acreedores con las

mismas facultades del poder principal en virtud del fuero de atracción con ocasión a la sentencia del 26 de septiembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo 2017-00048 del Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que señala que el proceso ejecutivo debe ser remitido al juez de concurso, so pena de que se declaren nulos todos los trámites posteriores y ser sancionado por parte del juez por mala conducta.

Notificados en estrados.

De otro lado se procede a resolver sobre la solicitud de aplazamiento solicitada por el abogado SERGIO ANDRES DUQUE apoderado de la deudora, con fundamento en la imposibilidad del promotor LEOMARIN ROA DAZA para asistir a la presente reunión.

Se corre traslado de la solicitud.

POR EL DESPACHO Se niega la solicitud por cuanto la deudora COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA-COOTRANSARAUCANA está siendo representada por apoderado judicial y por tanto, no se requiere la presencia del promotor.

Por otra parte, se tiene que los despachos judiciales no han allegado los procesos a este trámite, para lo cual, se REQUIERE a cada Juzgado que tienen procesos contra la deudora COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA-COOTRANSARAUCANA, alleguen los expedientes y en caso de existir títulos judiciales, conviertan los mismos a la cuenta de éste despacho a partir del recibido del oficio de secretaría.

La comunicación deberá ser elaborada y diligenciada por secretaría, advirtiéndole a los jueces que si llegan a continuar con dichos procesos acarrearán las nulidades respectivas y podrán ser sancionados por mala conducta. Notificados en estrados.

(Min 08:43 a 11:10) CONTROL DE LEGALIDAD.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Sin observaciones por la parte deudora.

La apoderada sustituta manifiesta que no conoce la documentación correspondiente al proceso de reorganización.

POR EL DESPACHO Lo manifestado no es una situación para sanear teniendo en cuenta que falta resolver incidente de nulidad.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por los apoderados debidamente reconocidos, teniendo en cuenta que este es un proceso es

especial y las partes son el deudor y los acreedores, siendo profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa.

(Min 11:11 a)Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver el incidente de nulidad incoado por el abogado ARTURO AVILA LEGUIZAMON, no es posible evacuar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización; en consecuencia, procede el despacho a impartir el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente el 21 de febrero de 2022, a los señores INES TERESA MONTAÑA ROBLES, JAVIER SANTIAGO MORENO MONTAÑA, EVA PATRICIA SANDOVAL MONTAÑA, LUIS ABRAHAN MONTAÑA ROBLES, JOSE MARIA MONTAÑA ROBLES, ARLES ANTONIO MONTAÑA ROBLES, DORIS MERCEDES MONTAÑA ROBLES, FLORALBA MONTAÑA ROBLES, LUIS GEOBANY MONTAÑA, CARLOS EMILIO DIAZ MONTAÑA, ALEXANDER DIAZ MONTAÑA Y LUZ AMIRA DIAZ MONTAÑA. En consecuencia, se tiene como acreedores dentro de éste trámite.

SEGUNDO: FIJAR las 10:00 a.m., del 5 de ABRIL de 2022 a fin de llevar a cabo la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar por la parte aquí incidentante a más tardar con cinco (5) días con antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

TERCERO.- ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá´el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

CUARTO.- CAMBIAR para las 10:00 a.m., del 3 de MAYO de 2022 para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

QUINTO.- ADVERTIR al deudor y a sus acreedores que dichas audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual la Secretaría se comunicará previamente con las partes, en este caso, deudor y acreedores para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte a la Alcadía Municipal y a la Personería que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará acabo de manera virtual, para lo cual, la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente, se termina siendo las 11:14 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: NYBA.
Revisó: KARJ.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1117e62cb3b45d686ab82ffb7b1d53a51d824a0c9793b3937e786f7f4e2daa8e**
Documento generado en 09/03/2022 10:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica